



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCRETADO

Número 198

Martes 2 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular sobre veda de caza

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, de fecha 30 de Julio último, sobre apertura de la VEDA DE CAZA para las aves de paso (tortolas y palomas), he acordado que la misma cese el día 8 del actual, quedando por lo tanto prohibida la caza de dichas aves, a partir del día 9 hasta el día 28 de los corrientes, desde cuya fecha y con carácter general, quedará abierta la veda para todas las especies de caza menor.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad y Sociedades de Cazadores, desplieguen el mayor celo y actividad para evitar cualquier infracción, de la que, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Autoridad judicial, darán cuenta a mi Autoridad.

Asimismo dispongo también que, los señores Alcaldes, den la máxima publicidad a la presente Circular, por los medios de costumbre.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1952.
—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3252

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad núm. 064132, expedida por la Guardia Civil en fecha 5 de Septiembre de 1946, a favor del Somatenista D. SILVESTRE NAVAS CASTAÑO, vecino de Robledillo de la Vera, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que la misma queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ella un uso indebido.

Cáceres, 29 de Agosto de 1952.
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3214

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se sitúan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los

semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostreras, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1952.
—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

GRIMALDO

Señas de los semovientes

Una caballería mular, hembra, raza del país, edad de once a doce años, capa roja, azada unas seis cuartas, sin hierro, señas particulares: engatada de las cuatro extremidades y herrada.

(10'50 pstas.) 3213

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 210, correspondiente al día 28 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 790 por la que se dictan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1952-53.

(Continuación)

Costo de molturación

Mm. El costo de molturación del quintal métrico de grano, incluido el beneficio industrial, los gastos de financiación y el demérito y reexpedición de envases, constituirán el margen de molturación. El margen de molturación promedio provincial, se determinará por una media ponderada conforme al horario promedio, considerando las fábricas de la provincia que hayan tenido adjudicacio-

nes y no estén sancionadas, tomando como base la capacidad total de molturación de cada una de ellas en relación con el total del grano molturado por todos conceptos durante el mes anterior.

Valor de los subproductos

Vs. Valor de los subproductos que figuran en la fórmula, será la suma del importe de los precios por las cantidades respectivas de las correspondientes clases de subproductos y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la molturación del quintal métrico de grano.

Rt. En rendimiento en harina del cereal panificable y que se determinará en la Circular de esta Comisaría General correspondiente a harinas panificables.

Propuestas de precios de las harinas

Art. 39. Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo propondrán mensualmente a la Delegación Nacional del mismo los precios de las harinas de los diferentes cereales y de las diversas clases de rendimiento, oyendo preceptivamente a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

Márgenes de molturación

Art. 40. Los márgenes de molturación que se considerarán siempre como máximo, y que regirán en la campaña 1952-53, para toda clase de molturaciones, serán los siguientes:

Un turno 28 pstas. Qm.
Dos turnos 20 » »
Tres turnos 17 » »

En el anexo único de la presente Circular, se desglosa por horas el margen que se aplicará a cada una de ellas.

Supresión de la Caja de Compensación de Transportes, gastos de transporte y valor de los subproductos

Art. 41. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Circular, a partir de esta fecha deja de tener aplicación la Caja de Compensación de Transportes. Para las propuestas de precios, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán en cuenta como valor fijo de Gt y Vs, según los dos tipos distintos de grados de extracción de las harinas y calificación de las provincias en relación con su situación y producción cerealista, los que se expresan a continuación, referidos a un quintal métrico de grano:

Para harina del 75 por 100

En toda España: Gt., 17 pesetas; Vs., pesetas 42,25.

Para harina del 80 por 100

Zona 1.ª Gt., 7 pstas.; Vs., 29 pesetas.

Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soría, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Zona 2.ª Gt., 9 pstas.; Vs., 31 pesetas.

Guipúzcoa, Madrid, Santander y Vizcaya.

Zona 3.ª Gt., 11 pstas.; Vs., 33 pesetas.

Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona y Valencia.

Cuando la variación de las circunstancias económicas de una provincia pudiera justificar la posibilidad de modificar la Zona en que se halla clasificada, la propuesta correspondiente deberá ser elevada a esta Comisaría General por el Sindicato Vertical de Cereales.

Para formar las propuestas de precios de harinas producidas en cada provincia, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo emplearán los coeficientes Gt. y Vs. expresados, correspondientes a su provincia.

Los precios unitarios de las diferentes clases de subproductos en las distintas Zonas nacionales serán facilitados a las Jefaturas Provinciales por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Precios de semillas

Art. 42. Los agricultores productores de trigo para semillas, en aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de Noviembre de 1951, verán obligados a entregar aquél antes del 15 de Septiembre al organismo correspondiente.

Primas de trigos «certificados», «puros» y «habilitados»

Las primas establecidas en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicho Decreto, que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la campaña 1951-52, serán para la campaña 1952-53 de 75, 25 y 12'50 pesetas por quintal métrico, para los trigos «certificados», «puros» y «habilitados», respectivamente.

El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas abonará la prima correspondiente a los trigos «certificados» y el Servicio Na-

cional del Trigo las primas de los trigos «putos» y «habilitados». Los dos organismos citados satisfarán, independientemente de las primas anteriores, el valor comercial del trigo correspondiente a la fecha de entrega.

Gastos de producción, selección, conservación y distribución de semillas

Art. 43. Los gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasione al Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de Noviembre de 1951, y lo establecido en el artículo 15 del Decreto de dicho Ministerio de fecha 14 de Junio último, se cargarán como gastos a la cuenta «Gastos selección y desinfección de semillas» que recoge las operaciones autorizadas por el Decreto del repetido Ministerio de 18 de Junio de 1942.

Entregas de simientes a agricultores

La entrega de simiente al agricultor se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas, salvo en aquellos casos en que las circunstancias aconsejen variar dicho procedimiento.

CAPITULO VI

Distribución del trigo y sus harinas Libertad de comercio entre fabricantes de harinas y panaderos

Art. 44. Establecido el principio de libertad de consumo de pan, se extiende esta misma libertad a fabricantes y panaderos para comerciar entre sí las harinas.

Almacenamientos obligatorios

Tanto los fabricantes de harinas como los panaderos deberán tener en sus almacenes la cantidad mínima de harina necesaria para asegurar el normal suministro de pan a la población, de acuerdo con lo que a continuación se dispone:

En las fábricas

a) El «stock» mínimo que en todo momento habrá de existir en fábrica, valuado en trigo y harina, será equivalente a diez días de trabajo ininterrumpido. En consecuencia, al llegar a este mínimo, no podrá darse salida a harinas de fábrica sin haber recibido en ella nuevo trigo adquirido al Servicio. Por esta razón, cada fabricante, antes de llegar al mínimo de existencias, deberá tener cursado y pagado al Servicio un pedido normal de trigo.

Los pedidos mínimos que cada fabricante podrá cursar al Servicio Nacional del Trigo serán equivalentes a dos días de trabajo completo ininterrumpido de fábrica.

(Continuará)

2829

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

La Comunidad de Regantes del cauce del Romeral de Navalunga, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la ampliación de un aprovechamiento de agua del río Alberche, en término municipal de Burgo de Osma (Avila), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Ene-

ro de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Avila, para que durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Burgo de Osma, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Belhencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El agua ha de tomarse del mismo azud de derivación del aprovechamiento existente, pero estableciendo un dispositivo modulador del caudal utilizado, del cual arranca el canal que lleva el agua a los terrenos objeto de regadío, algunos de los cuales habrán de realizarse mediante elevación suplementaria.

La extensión a la que se pretende ampliar el regadío, es de 63,80 hectáreas, para lo que se precisa un caudal de 64 litros por segundo, que son los 59 litros del primitivo aprovechamiento, suponen un total de 123 litros por segundo.

Se proyectan dos obras de cruce de la carretera de Burgo de Osma a Venta de Tabada, y una en el camino vecinal de Navalunga a San Juan de la Nava. También se proyectan obras de cruce de vaguadas y caminos locales.

Se proyecta realizar en terreno de dominio público las obras correspondientes a la toma y dispositivo modulador, cuya ocupación se solicita. (A. 78 C).

Madrid, 22 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(102 psas.)

3182

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Arturo Rastro Hernández, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; el señor don Santiago Sánchez Castiello Martínez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Entidad «Hijos de Justo M. Estélez», S. A., con domicilio en Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales don Ambrosio Cáceres Muñoz, con la dirección del Letrado don Fernando Frago Barrantes, y de la otra, como demandado, don Luis María Martín Cuervas, mayor de edad, Licenciado, ex-Director de la Academia Lope de Vega, de esta villa, vecino de esta población, respecto del cual se han entendido las actuaciones con los ex-

trados del Juzgado por su rebeldía, sobre resolución de contrato de compra-venta.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por «Hijos de Justo Martínez Estélez», S. A., contra don Luis María Martín Cuervas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compra-venta de bienes-muebles concertado entre demandante y demandado, en razón a no haberse satisfecho por éste el precio en el mismo estipulado, y en su consecuencia, condeno a dicho demandado a que entregue a la Entidad demandante los muebles que fueron objeto del contrato referido, con abono del interés legal del precio de contrato por el tiempo que media entre la entrega de aquéllos al comprador y la fecha en que sean devueltos a la Entidad actora, así como al pago de la indemnización que se aprecie y justifique en la ejecución de sentencia, de los daños que expresados muebles puedan haber experimentado mientras estuvieren en poder del demandado, y al pago por por último, de todas las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Sánchez Castiello.—Rubricado».

Los particulares insertos están conforme con su original a que me remito. Y para que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la villa de Valencia de Alcántara a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Rastro.

(132 psas.)

3230

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Subasta de Pastos y Montanera

Crusos ajenas a la voluntad de esta Alcaldía, y por haber sido suspendida la Subasta de Pastos y Montanera, la que había de tener lugar el día treinta del mes en curso y hora de las once de su mañana, nuevamente se anuncia la misma a que se refiere mi edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Agosto actual y número 189, habiéndose acordado tenga lugar la misma y bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas el día 7 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, con los mismos requisitos que publica el anuncio a que me refiero, y si ésta quedara desierta por cualquier circunstancia, tendrá lugar el día 21 del próximo mes y hora y con las mismas condiciones, siguiendo el expediente a disposición del público en las oficinas de esta Secretaría.

Cabezuela del Valle, 30 de Agosto de 1952.—El Alcalde Presidente, (ilegible).—El Secretario, Juan G. y Lázaro.

(51 psas.)

3210

HERNAN PEREZ

Edicto

El día 13 de Septiembre próximo a las once horas, tendrá lugar la primera subasta de pastos y labor de la Dehesa Majada y Bardal, Monte número 15 de estos Propios, por el tipo inicial de 7.500 pesetas anuales,

a partir de 1.º de Octubre de 1952, por cuatro años forestales, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se celebrará una segunda diez días después, a la misma hora y con el mismo tipo y condiciones.

Hernán Pérez a 27 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Marcos Tello.

(33 psas.)

3211

VALVERDE DEL FRESNO

Don Miguel López Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que correspondiente en el presente año la celebración de las subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos y labores de los Montes, propiedad de este Municipio denominados de «Los Condados», «Costas de Basadiga», «Fumadel», «Salvaleón», «Valdefornos» y «Valle de la Venta», números 19, 20, 21, 23, 24 y 25 respectivamente de los del Catálogo de los de esta provincia, se sacan a subasta, que tendrá lugar el día 12 de los corrientes a las 10, 11, 12, 13 y 14 horas de cada uno de los aludidos montes.

Las subastas se registrarán por el Pliego de condiciones facultativas formado por el Distrito Forestal e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ejemplar extraordinario publicado el día 14 del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Fresno, 30 de Agosto de 1952.—Miguel López.

(48 psas.)

3226

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Apéndice al Padrón de Rústica para 1953

Formado el Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdecañas de Tajo, 13 de Agosto de 1952.—El Alcalde, E. Muñoz.

3200

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Habiéndose acordado por el Pleno de esta Corporación Local, en sesión extraordinaria de diez de los corrientes, la imposición y ordenación de exacciones y simultáneamente la aprobación de la nueva ordenanza establecida «Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad» y las modificaciones introducidas en algunas de las actualmente en vigor y que son: Ordenanza fiscal sobre expedición de documentos, ídem de Puestos en la vía pública, ídem del recargo municipal sobre contribución industrial de comercio, ídem del derecho o tasa por el servicio de reconocimiento de reses de cerda en matanzas familiares, e ídem del Cupo de Compensación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, se expone al público dicho acuerdo conjuntamente con las Tarifas y ordenanza aprobadas, por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones, de los interesados legítimos.

Madrigal de la Vera, 25 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Santiago Huertas.

3174